



CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (ONE).

ENTRE:

EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), entidad estatal descentralizada, organizada y regida de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 de veintisiete (27) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), con su sede en la Av. Abraham Lincoln, No. 962, Edificio Osiris, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Presidente del Consejo Directivo, el señor **JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0077628-5, domiciliado y residente en esta ciudad; que en lo adelante se denominará el **“INDOTEL”**;

La **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)**, institución del Estado dominicano, organizada de acuerdo con la Ley General sobre Estadísticas y Censos Nacionales No. 5096 promulgada el 14 de marzo de 1959, con su número de Registro Nacional de Contribuyente 4-01-00516-6, con domicilio y oficina principal en su sede central situado en la avenida México esq. Leopoldo Navarro, Edificio Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, pisos 8 y 9, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, legalmente representada por su Directora Nacional, la señora **ALEXANDRA IZQUIERDO**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0097461-7, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien para los fines de la firma del presente Convenio, y en su calidad se denominará **“ONE”**,

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: El Plan de Acción de la Primera Fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, del 12 de diciembre de 2003, estipuló como una acción necesaria que todos los países y regiones conciban instrumentos destinados a proporcionar estadísticas sobre la sociedad de la información, con indicadores básicos y análisis de sus dimensiones esenciales, dando prioridad al establecimiento de sistemas de indicadores coherentes y comparables a escala internacional, teniendo en cuenta los distintos niveles de desarrollo;

CONSIDERANDO: La Reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información la Asamblea General de las Naciones Unidas¹ celebrada en diciembre de 2015, reitera la importancia de los datos y las estadísticas para apoyar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo y hace un llamado a los países a que aumenten los datos cuantitativos en apoyo de la adopción de decisiones con base empírica, se incluyan las estadísticas de las tecnologías de la información y la comunicación en las estrategias nacionales de desarrollo de la estadística y en los programas regionales de trabajo estadístico, y se refuercen la capacidad estadística nacional y la capacitación específica de grupos determinados por los gobiernos y todas las demás partes interesadas.

CONSIDERANDO: La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) ha reconocido la importancia de las TIC para promover la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 y el potencial transformador de las TIC a fin de acelerar el progreso humano, y como derivado de este reconocimiento ha desarrollado herramientas para identificar las líneas de acción de la Comisión Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI) con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y a estos fines ha desarrollado una matriz que correlaciona los vínculos directos entre las líneas de acción de la CMSI y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Ley 5096, de fecha 14 de marzo de 1959, se crea la Oficina Nacional de Estadística como institución pública del Estado Dominicano, entidad rectora y normativa del Sistema Estadístico Nacional, encargada de la recolección, revisión, elaboración y publicación de las estadísticas nacionales.

CONSIDERANDO: Que es misión de la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)** producir, acopiar y difundir información estadística oficial del país, relevante, precisa, oportuna, clara y coherente, para promover, normar y supervisar el Sistema Estadístico Nacional con el propósito de apoyar a todos los sectores de la sociedad en la toma de decisiones.

CONSIDERANDO: Que la Ley 5096, sobre Estadísticas y Censos Nacionales, en su Capítulo III establece la obligatoriedad para las instituciones públicas y privadas de suministrar a la **ONE** los datos y registros necesarios para la elaboración de la Estadística Nacional.

CONSIDERANDO: Que la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** rige su accionar por la "Confidencialidad Estadística", que le limita a sólo publicar datos agregados en forma de estadística y, por tanto, prohíbe la difusión de datos de carácter individual y que a dicha obligación quedan sujetos también los empleados de la institución.

CONSIDERANDO: Que el Plan Estadístico Nacional (PEN) tiene como objetivo:

¹ Resolución A/RES/70/125

- Identificar los problemas principales que afectan la producción estadística vinculada a las políticas públicas.
- Proponer soluciones viables a los problemas de las operaciones estadísticas relacionadas con los indicadores priorizados en el PEN.
- Establecer un plan de acción factible para mejorar la calidad de las estadísticas a objeto de dar seguimiento a las políticas estatales sobre las TIC.
- Propiciar y conducir un diálogo entre productores y usuarios del Sistema Estadístico Nacional (SEN) para identificar las fortalezas y debilidades de la producción estadística.
- Establecer un marco de relacionamiento con las instituciones y los usuarios claves del Sistema Estadístico Nacional (SEN).

CONSIDERANDO: Que el Plan Estadístico Nacional (PEN), es un instrumento de carácter permanente que fortalecerá los Ministerios y las instituciones autónomas del SEN para el mejoramiento de la producción estadística, que requiere de una constante actualización.

CONSIDERANDO: Que el Plan Estadístico Nacional (PEN) demanda aportes de insumos y de recursos técnicos y humanos de las instituciones participantes y de la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)** para su elaboración, ejecución y actualización.

CONSIDERANDO: Que por medio del Plan Estadístico Nacional (PEN) se busca: 1) Articular y coordinar las distintas instituciones del SEN para la producción de información, 2) Facilitar los procesos de armonización de la producción estadística, 3) Promover la adopción y el uso de estándares internacionales para las estadísticas, y 4) Elevar el acceso a la difusión de los Metadatos y Microdatos.

CONSIDERANDO: Que el Inventario de Operaciones Estadísticas (IOE) es un insumo clave para describir la oferta de la producción estadística y por lo tanto fundamental para la elaboración y actualización del Plan Estadístico Nacional (PEN).

CONSIDERANDO: Que se requiere de una instancia de coordinación entre el Sistema Estadístico Nacional (SEN) y la Oficina Nacional De Estadística (ONE) y de seguimiento del Plan Estadístico Nacional (PEN), y que la misma es necesaria para la divulgación y el establecimiento de estadísticas de calidad en el sector de las TIC.

CONSIDERANDO: Que para la elaboración del Plan Estadístico Nacional (PEN), resulta necesario e importante considerar la opinión y las necesidades de información de las instituciones y los usuarios claves de dicho plan.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Ley General de Telecomunicaciones (153-98) establece que el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** es el organismo del Estado que regula y supervisa el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO DOMINICANO DE TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** como órgano regulador deberá:

- a) Promover el desarrollo de las telecomunicaciones, implementando el principio del servicio universal definido por la Ley.
- b) Garantizar la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;
- c) Defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando los reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y en su caso, sancionando a quienes no la cumplan., de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus reglamentos.
- d) Velar por el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico.

CONSIDERANDO: El INDOTEL y la ONE, al amparo de las obligaciones establecidas en el Plan de Acción de la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la sociedad de la información celebrada el 12 de diciembre del año 2003, formalizaron una Acuerdo de Cooperación Interinstitucional suscrito el 18 de julio del año 2007 con la finalidad de:

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO, El objeto principal del presente acuerdo es establecer la colaboración entre las instituciones signataria en la recolección, sistematización y publicación de estadísticas e indicadores armonizados y comparables sobre el uso de las Tic y sobre el acceso a ellas en la República Dominicana como base para la formulación de políticas y estrategias TIC.”

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO DOMINICANO DE TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)** tienen el interés de seguir fomentando la colaboración para la recolección de los datos estadísticos vinculados con el sector de la Tecnología de Información y Comunicación (TIC).

CONSIDERANDO: Que se ha creado el Observatorio de la Sociedad de la Información y el Conocimiento de República Dominicana (OSIC-RD), un órgano colegiado de carácter consultivo, el cual tienen como misión principal ser el centro de referencia para la medición, análisis, evaluación y difusión de información sobre el desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento en República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de esta misión el OSIC-RD se ha convertido en el punto focal de un conjunto de instituciones generadoras de información estadística relacionada a la Sociedad de la Información ofreciendo una serie de Indicadores sobre Tecnologías de la Información y Comunicación.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** tienen interés en desarrollar estrategias de ejecución conjunta para los trabajos de recolección, sistematización y publicación de estadísticas e indicadores armonizados y comparables sobre el uso de las Tecnologías de la Información y la

Comunicación (TIC) y sobre el acceso a ellas en la República Dominicana, con el propósito de que estas informaciones permitan ejecutar programas e iniciativas que favorezcan a personas y comunidades atendidas en el marco de los proyectos que son implementados desde el gobierno central para impulsar un modelo de desarrollo más incluyente, integral y equitativo fortaleciendo el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Convenio;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Convenio. De manera general, la **ONE** y el **INDOTEL** acuerdan establecer las bases de una mutua colaboración continua para la elaboración y generación de información estadística sobre los sectores relevantes de las telecomunicaciones. Así mismo, las partes se comprometen a colaborar de manera permanente en relación con el contenido, las condiciones y los procedimientos por los que se debe regir el intercambio de información entre ellas.

PARRAFO I. Las partes reconocen que, con la existencia de este Convenio Marco y con el previo establecimiento de un programa de cooperación interinstitucional continuo, podrán trabajar de manera más fluida en la firma de acuerdos y convenios concretos y específicos, en miras a lograr con éxito, el cumplimiento de sus objetivos institucionales, siempre velando por la consecución de la misión, visión y valores de dichas instituciones.

PÁRRAFO II: Ambas instituciones se comprometen a avanzar en los aprestos enunciados a continuación, aunque no de manera limitativa, en los temas siguientes:

- *Apoyo técnico para el Plan Estratégico Intersectorial 2017-2020;*
- *Colaboración técnica en la reformulación de indicadores recolectados por el INDOTEL;*
- *Colaboración para la recolección de datos estadísticos en materia de Tecnología de Información y el Conocimiento (TIC).*
- *Cooperación técnica para la conformación del Comité Técnico Sectorial (CTS) de Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC);*
- *Apoyo en el proceso de georeferenciación de los servicios de las prestadoras de telecomunicaciones e instalaciones físicas;*
- *Incorporación del INDOTEL al sistema de capacitación en Estadística/Tecnología y georeferenciación;*
- *Colaboración con la Plataforma tecnológica de la Escuela Nacional de Estadísticas;*
- *Apoyo para contar con Servidor virtual para web alternativo;*
- *Módulo para la medición de las Tecnologías de la Información y Comunicación en la Encuesta Nacional de Hogares (ENHOGAR);*
- *Colaboración en la transformación del Observatorio OSIC-RD a un Observatorio TIC.*

Adicionalmente, **LAS PARTES**, de así convenirlo podrán integrar otras actividades específicas, las cuales serán determinadas de común acuerdo sobre la base de un análisis de las necesidades actuales y las áreas prioritarias del país.

SEGUNDO: Acuerdos Específicos y Actividades. Las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio deberán contar con el respaldo de acuerdos específicos y puntuales, debidamente refrendados por todas LAS PARTES, que serán considerados como addendum del presente convenio y contendrán: objetivos, calendario de actividades, presupuesto y fuente de financiamiento (si fuese necesario), recursos humanos involucrados, responsable de coordinación, compromisos en materia de propiedad intelectual (si lo hubiere), acuerdo de confidencialidad (cuando se amerite) y las especificaciones adicionales que pudieren acordarse.

TERCERO: Coordinación Interinstitucional. Las partes reconocen que ambas autoridades firmarán al pie del presente documento, en muestra de su anuencia y compromiso en nombre de la institución que representan. Para las firmas de los acuerdos y convenios sucesivos al presente documento, se comprometen a siempre designar un representante responsable de la coordinación, el desarrollo y seguimiento de sus objetivos posteriores a la firma del presente convenio.

CUARTO: Protección de los datos manejados o cedidos.

1. Debido a que parte de los datos objeto de entrega y tratamiento tienen carácter de reservados y secretos, **LAS PARTES** se comprometen a mantener rigurosamente esta condición, quedando convenido entre **LAS PARTES** el carácter de confidencialidad de la información de las personas naturales y/o jurídicas a los que se refieren los datos entregados.
2. Dada la finalidad estadística del suministro de la información que se produzca en el marco de este Convenio, la **ONE** se asegurará, estableciendo los controles necesarios, de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales esté totalmente garantizada en los términos de la Ley 5096, del 6 marzo de 1959, sobre Estadísticas y Censos Nacionales, en su artículo 12 sobre la confidencialidad de los datos y el artículo 27 sobre sanciones a los funcionarios de la **ONE** que divulguen datos o informes estadísticos.

QUINTO: Propiedad Intelectual. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, serán de común acuerdo, siempre respetando la legislación nacional vigente y los acuerdos establecidos con terceros. Asimismo, establecen que gozarán conjuntamente por partes iguales de los derechos que otorgan las leyes en la materia de propiedad intelectual, salvo que se acuerde entre **LAS PARTES** algo diferente.

SÉXTO: Uso de Logotipos. Las instituciones establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta, los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren proyectos de investigación, publicaciones, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos.

SEPTIMO: Erogación de fondos. Este convenio no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de las partes intervinientes, sin embargo, el desarrollo de proyectos articulados podrá conllevar a compromisos de recursos económicos que serán pactados expresamente mediante acuerdos específicos que se suscriban como consecuencia de la ejecución de este convenio marco, de acuerdo a los recursos que previamente asigne de manera interna cada una de LAS PARTES luego de haberse agotado el proceso de negociación que conllevaría la estructuración del acuerdo y la fijación del monto a pagar

OCTAVO: Financiación. Las instituciones, sobre la base de una justa reciprocidad, intentarán recabar fondos de financiación externos, que serán utilizados para apoyar las actividades, los acuerdos o convenios que se realicen o se generen, a raíz de este convenio.

NOVENO: Vigencia y término del Convenio. El presente Convenio tiene una duración indefinida a partir de la fecha de firma, salvo que uno de las dos partes haya indicado, por escrito y con una antelación de tres (3) meses, su deseo de terminar el acuerdo.

Párrafo: La anulación o término del presente convenio no alterará el desarrollo de los compromisos y las acciones previamente acordadas, que impliquen de manera muy específica el desembolso de fondos o el cierre de actividades cuya conclusión accidentada repercuta sobre programas de trabajo institucionales de LAS PARTES. Las tareas que se estén llevando a cabo continuarán vigentes, siendo especificadas por escrito por las partes, hasta decisión en contrario.

DÉCIMO: Solución de Controversias. LAS PARTES convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio. Para todo lo no previsto en el presente convenio, LAS PARTES se acogen a las disposiciones previstas en la legislación vigente en materia contenciosa administrativa.

DÉCIMO PRIMERO: Independencia. LAS PARTES declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de LAS PARTES suscribe, de manera absoluta, las ideas y actuaciones de alguna de las otras partes.

DECIMO SEGUNDO: Fuerza mayor o caso fortuito. LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial

de este convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de **LAS PARTES** y que no pueda preverse o aun en tal caso no pueda evitarse.

DÉCIMO TERCERO: Elección de domicilio. Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, las partes eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: Régimen jurídico y jurisdicción aplicables. El presente Convenio de Colaboración es de carácter administrativo, por lo tanto se encuentra regido por la legislación que le resulta oponible en materia de Derecho Administrativo.

HECHO Y FIRMADO en tres originales, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017)

Por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)

JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN
Presidente del Consejo Directivo

Por la Oficina Nacional de Estadística (ONE)

ALEXANDRA IZQUIERDO
Directora

YO, Dra. Josefina A. Montás Ureña, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 3310, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores José Del Castillo Saviñón y Alexandra Izquierdo quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

NOTARIO PÚBLICO



CON-000028-17